

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: BERTHA CECILIA VILLALOBOS
Radicado: 11001310304820200013900
Providencia: TERMINA POR PAGO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 69), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de la obligación en lo que respecta a la obligación No. 207419481281.

1.2.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de las CUOTAS EN MORA en lo que respecta a la obligación No. 4475018821.

1.3.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.4.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor No. 207419481281 y sus correspondientes anexos, hágase entrega a la

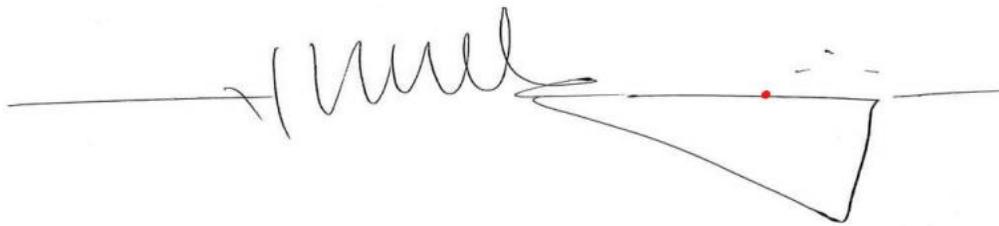
parte demandada, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.5.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor No. 4475018821 y sus correspondientes anexos, hágase entrega a la parte demandante, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.6.- Sin condena en costas.

1.7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a red horizontal line segment, possibly indicating a stamp or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN MANUEL ROJAS ESCAMILLA

RADICADO: 11001310304820220059500

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de Bancolombia S.A. contra Johan Manuel Rojas Escamilla, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$160.954.743 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1780096970 aportado como base de la obligación.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde el 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de 27.70% EA.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

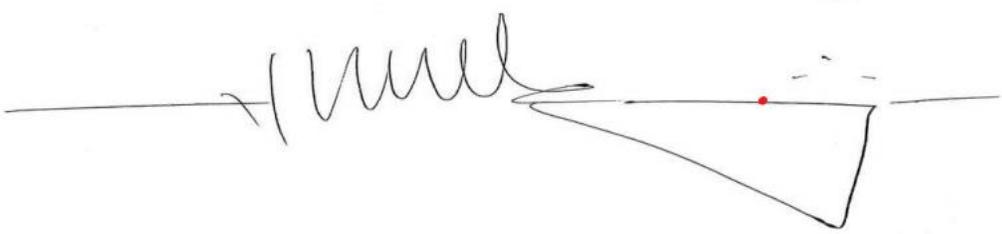
3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca. Por secretaria oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez se encuentre registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

5. Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: MARTHA LILIANA GALLEGOS RIOS

Radicado: 11001310304820220059600

Providencia: INADMITE DEMANDA

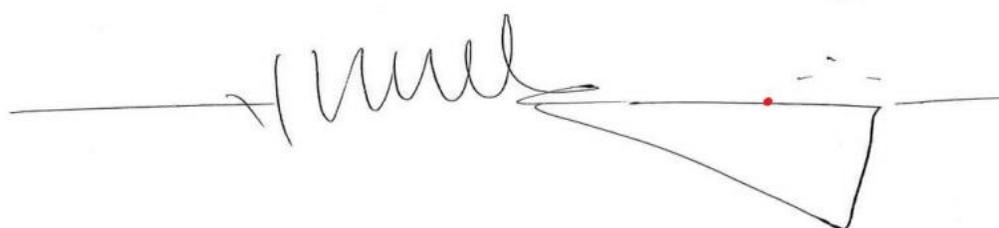
Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane la siguiente falencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2002, así:

1.- Aporte el plan de pagos respecto del pagaré No. 0199174715437 a efectos de determinar los valores descritos en las pretensiones de la demanda.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y traslados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SURAMÉRICA COOP SURAMERICA

DEMANDADO: MARCO FIDEL BOLAÑOS GÓMEZ

RADICADO: 11001310304820220059800

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2002, así:

1.- Aporte el plan de pagos respecto del pagaré No. 1034085 a efectos de determinar los valores descritos en las pretensiones de la demanda.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y traslados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JAIME HERRERA OSORIO

RADICADO: 110013103048202200059900

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Jaime Herrera Osorio, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$540.000. 000.oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 456245241.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. \$171.810. 617.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79655971.

1.4. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

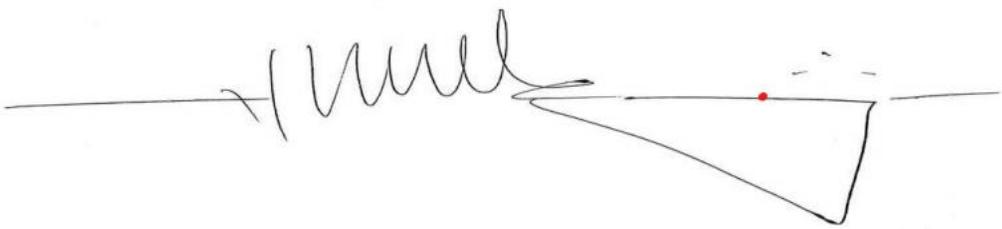
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Se le reconoce personería al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JAIME HERRERA OSORIO

RADICADO: 110013103048202200059900

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del escrito de medidas cautelares (Pdf001 Pág 127) de propiedad de la parte demandada. Por secretaria ofíciase a la oficina de instrumentos públicos que corresponda.

1.2. 2. A estos bienes se limitan las medidas cautelares solicitadas. Una vez se obtenga respuesta se dispondrá lo pertinente frente a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ ALONSO CARMONA VILLA

RADICADO: 110013103048202200060500

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Revisado el plenario, se evidencia que en el pagaré aportado como base de la obligación, el valor pretendido no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que resulta procedente RECHAZAR la demanda por carecer de competencia, habida cuenta que es de MENOR CUANTIA, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, siendo en consecuencia de conocimiento de los Juzgado Civiles Municipales.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO

DEMANDADO: CARLOS MONROY MEDINA Y OTROS

RADICADO: 11001310301220070024500

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO CURADOR

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado, se notificó a través de Curador Ad Litem (pdf. 06) de la orden de apremio en su contra.
2. Secretaría controle el término con que cuenta el curador ad-litem para contestar la demanda y formular excepciones, a partir de la notificación del presente proveído, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.
3. En atención a la solicitud que precede (pdf. 08), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado ROLFY FORERO CUADRADO, representante judicial de la parte ejecutante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

4. Cumplido el término anterior por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A small red dot is also visible on the right side of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR BAUTISTA TURIZO

RADICADO: 11001310301220050019800

PROVIDENCIA: REQUIERE

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. No acceder a la entrega de dineros solicitada toda vez que el Juzgado fue claro en proveídos de fechas anteriores, especialmente en el auto de 09 de agosto de 2021 [PDF 08 de esta Carpeta], al indicar los motivos por los cuales se dejó sin valor la orden de entrega de dineros y se dispuso de forma previa acreditar la terminación del proceso que existe en contra de la demandada en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Instar a la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01 de octubre de 2021, esto es, acreditar en legal forma que el proceso a que hace alusión [en el PDF 09 de este cuaderno] fue terminado mediante alguna de las formas que prevé la

ley adjetiva civil, o en su defecto dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de agosto de 2021, arrimar un certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S- 40298085 con una expedición no mayor a 1 mes (actualizado), a fin de proveer sobre los depósitos constituidos para este proceso.

3. Requerir al auxiliar JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO quien fue designado como perito para que tome posesión del cargo para el cual se le designara en auto de fecha anterior.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz (dejando la constancia respectiva de envío y entrega) y adviértasele que deberá dar cumplimiento a lo ordenado con antelación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

4. Reconocer a la abogada ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA como nueva apoderada judicial de la demandante, en los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR

DEMANDADO: YANEY CAICEDO LARGO

RADICADO: 11001310301320140004100

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO – DECRETA
EMPLAZAMIENTO

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta los sucesores procesales y herederos determinados del difunto FRANCISCO ANTONIO NAVARRO ROJAS, se notificaron por aviso de la presente demanda quienes en la oportunidad legal pertinente permanecieron silentes.

2. Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados de FRANCISCO ANTONIO NAVARRO ROJAS, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

3. Cumplido el término anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIOLA PIRATOVA OSORIO
DEMANDADO: CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310301420130021100
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO - REQUIERE

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.¹ conforme lo ordenado mediante Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto de 2021.

2. Póngase en conocimiento de las partes las historias clínicas aportadas por el Hospital San Rafael y Hospital San Ignacio, por el termino de 5 días, para los fines previstos en los Art. 269 a 272 del C. G. del P.

3. Requerir a la parte demandante, para que en el término de quince (15) días hábiles dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 27 de mayo de 2021¹, esto es, allegue dictamen pericial correspondiente so pena de dar aplicación al Art. 317 del C. G. del P.

¹ FI 504 pdf 01

4. Cumplido lo anterior por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A small red dot is also visible on the right side of the page.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO DUEÑAS ALFONSO Y
OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

RADICADO: 11001310303720140055700

PROVIDENCIA: CONCEDE APELACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la actuación, y teniendo en cuenta que:

1. Este juzgado profirió Sentencia de fecha seis (06) de marzo de 2020, (fl-711 pdf-02), notificada inicialmente en estado de fecha nueve (09) de marzo de 2020, que debido a fallas técnicas en el sistema de información judicial siglo XXI dicha providencia quedo debidamente notificada en estado de fecha trece (13) de marzo de 2020, tal y como se observa en informe secretarial a folio 723 y 725 del pdf 02, y que el día once (11) de marzo de 2020, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho.

Se dispone:

1. En virtud de lo anterior se deja sin valor ni efecto la liquidación de las costas elaborada por la secretaria del despacho obrante a folio 726 del pdf.-02 y el auto de fecha 05 de febrero de 2021 que aprueba la liquidación de las costas obrante a folio 727 del pdf.-02.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Tribunal Superior de Bogotá

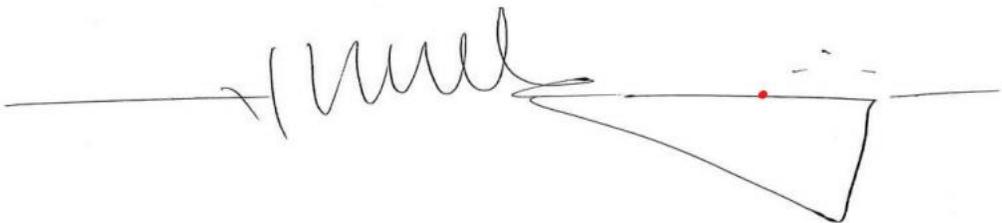
– Sala Civil-, el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante frente a la Sentencia proferida por este despacho el día seis (06) de marzo de 2020, en efecto suspensivo.

3. Por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, digitalizado, para lo de su cargo.

4. El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a los recursos de reposición, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A small red dot is also visible on the right side of the page.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION CRISTO REDENTOR

DEMANDADO: SOCORRO CLAROS MUÑOZ Y OTROS

RADICADO: 11001310304820200009100

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO CONDUCTA
CONCLUYENTE

1. TÉNGASE por notificados a los demandados SOCORRO CLAROS MUÑOZ, ESTEPHANIA AYALA CLAROS Y RICARDO ANTONIO AYALA BANDERA por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., es decir, desde la fecha de presentación del escrito.

Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del C.G.P.

2. Requiérase a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de dar respuesta al oficio No. 2702 del 07 de octubre de 2020, (pdf.24-25), por secretaria oficiese como corresponda.

3. agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas de la oficina de registro de instrumentos públicos de bogota.

4. Cumplido el término anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot on its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style. There are also some faint red marks and a small red dot above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: HENRY FRANCO GUERRERO
Radicado: 11001310304820210008100
Providencia: CORRECCIÓN AUTO

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se corrige el auto del 8 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL y no como erradamente se indicó en el encabezado del citado auto. Lo demás se mantendrá incólume.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del mencionado proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: HENRY FRANCO GUERRERO
Radicado: 11001310304820210008100
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO

Conforme a la solicitud visible a PDF 44, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por el gestor judicial de la parte actora, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar celeridad en el trámite procesal. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de un proceso en el cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MANUEL ARNULFO ZAMORA CAMACHO y MATHA
CONSUELO ROA
Radicado: 11001310304820210058900
Providencia: TERMINA POR PAGO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 69), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de la obligación en lo que respecta a las obligaciones No. 33014298116 y 5406950050723191.

1.2.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de las CUOTAS EN MORA en lo que respecta a la obligación No. 132209652977.

1.3.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

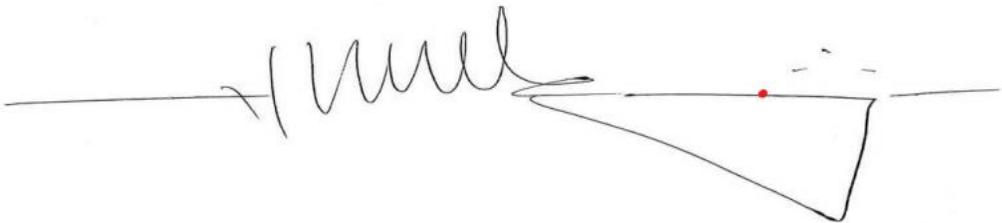
1.4.- Practicar por Secretaría el desglose de los títulos No. 33014298116 y 5406950050723191 y sus correspondientes anexos, hágase entrega a la parte demandada, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.5.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor No. 4132209652977 y sus correspondientes anexos, hágase entrega a la parte demandante, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.6.- Sin condena en costas.

1.7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA